



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.

038-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas, del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

El día dos de abril del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por el Licenciado [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"El Licenciado [REDACTED] CON DUI Número [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora [REDACTED] con DUI [REDACTED] Número de Matrícula: [REDACTED] y Número de NUP: [REDACTED], solicita nota aclaratoria donde se haga constar que en su historial de cotizaciones no aparecen los meses de septiembre a diciembre del año 2017 y enero a julio del año 2018, aunque fueron debidamente justificados, dicha constancia la solicita a la Sección de Recaudaciones, para poder reiniciar el proceso de pensión de su apoderada."*

Por resolución de las once horas, del día dos de abril del presente año, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el Licenciado [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día ocho de abril de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario a la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

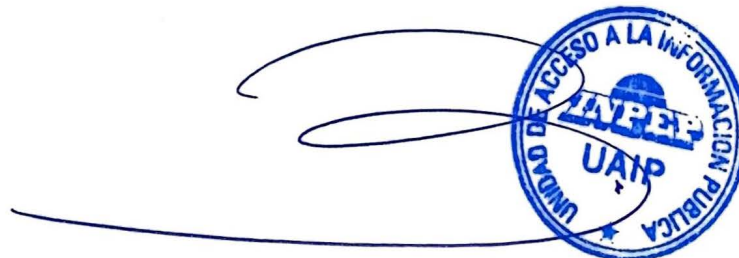
El día diez de abril de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por la **JEFA DE LA SECCIÓN DE RECAUDACIONES**, por medio de Memorando 5-5-31-541-2019.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en datos personales.
2. **Notifíquese** al interesado este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



**Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos  
**JCM/2**